La reforma penitenciaria francesa (1)

VALENTIN SILVA MELERO

Germain Charles, Director de la Administración penitenciaria de Francia, desde las páginas de la Schweiserische Zeitschrift fur Strafrecht, nos ofrece una exposición de las conclusiones que con valor de recomendación acordó una Comisión ministerial nombrada el 9 de diciembre de 1944 para la reforma penitenciaria.

Las conclusiones pueden concretarse en el propósito de tratar de evitar que la permanencia en las prisiones llegue a ser un factor de corrupción y no de enmienda y readaptación, fórmula que ha sido sintetizada en los siguientes postulados:

- 1.º La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y readaptación social del condenado. (Conforme a esta recomendación, en el año de 1946 se creó en Francia un Cuerpo de educadores con la misión específica de procurar la enmienda del reo, un Cuerpo especial compuesto actualmente de 60 funcionarios y reglamentado el 3 de marzo de 1952. Estos funcionarios han sido destinados a los establecimientos penales más importantes.)
- 2.º La ejecución de la pena privativa de libertad ha de hacerse en Establecimiento sito en la metrópoli o en Argelia para todos los delincuentes condenados por Tribunales del continente, Córcega o Argelia para delitos comunes. (Con anterioridad a la guerra, los peligrosos delincuentes y los habituales eran relegados a las colonias. Conocida es la Penitenciaría que se organizó en la Guayana y sus graves inconvenientes, que determinaron su eliminación en 17 de julio de 1938. La disposición de referencia, no obstante, deja sin resolver el problema de la pena política de la deportación, que puede cumplirse fuera del continente en un lugar designado por la Ley que todavía no existe.)
- 3. El tratamiento de los detenidos, excluída toda promiscuidad como fuente de corrupción, debe ser humano, sin vejaciones, y tender principalmente a la instrucción general y profesional. Entre estas medidas pueden citarse el mejoramiento del régimen alimenticio y vestuario. Aumento de los porcentajes que se entregan al recluso como productos de su trabajo. Locutorios sin separaciones, con aspectos de salas de recibir. Posibilidad en circunstancias excepcionales de salir de la prisión transitoriamente por muerte o enfermedad grave de próximos parientes. Supresión de los cortes de cabello y de las obligaciones de formación y del silencio. La autorización para fumar. La atenuación de las sanciones disciplinarias. Aumento de posibilidades de instrucción general, y de la profesional que permita reducir paulatinamente las diferencias entre el estado de

⁽¹⁾ GERMAIN CHARLES en Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht. (Berna, 1953, fasc. 3.°, pagina 277).

libertad, y el de privación de la misma, estimulando el sentido de responsabilidad y el respeto para la propia dignidad del hombre. Asistencia religiosa y médica y organización de actividades recreativas.

- 4.º Todo condenado por delitos comunes está obligado a trabajar estando protegido por los Seguros Sociales, considerándose el trabajo como derecho, y los jornales deben contribuir al pago de las costas del proceso, responsabilidades civiles, mejora del nivel de vida en la prisión y constitución de un pequeño peculio para el momento de la liberación.
- 5.º La prisión preventiva supone aislamiento diurno y nocturno, y lo mismo se prevee para las penas de duración hasta un año.
- 6.º La distribución entre los distintos establecimientos penitenciaros ha de hacerse teniendo en consideración el sexo, la personalidad y el grado de perversión del delincuente.
- 7.º El régimen progresivo es el aconsejable desde la segregación secular a la libertad vigilada.
- 8.º En todos los establecimientos penitenciarios, un Magistrado encargado exclusivamente de la ejecución de la pena, tendrá competencia exclusiva para ordenar la transferencia de un establecimiento a otro, para resolver la admisión y paso de una fase a otra del régimen progresivo, y para resolver las peticiones de libertad condicional proponiéndolas a la Superioridad.
- 9.º En todos los establecimientos penitenciarios debe funcionar un servicio social y otro médico-psicológico.
- 10.º El beneficio de la libertad condicional debe extenderse a todas las penas temporales. (Ello supone una modificación del régimen vigente hasta el 5 de enero de 1951, puesto que los condenados a trabajos forzados no gozaban de estos beneficios.) La Ley de libertad condicional se promulgó en Francia el 14 de agosto de 1885, pero el Reglamento no apareció hasta el 1.º de abril de 1952, con lo que en la práctica la libertad condicional fué una especie de concesión administrativa acordada casi automáticamente a todos los reclusos que hubieren observado buena conducta. Hoy esta concesión supone: a) La vigilancia de los liberados condicionales a un Patronato de asistencia post-carcelaria, a quien se consigna todo o parte del peculio del liberado para que se lo entreguen paulatinamente; b) colocación en una Institución privada dispuesta a acogerlo o enrolamiento en las fuerzas armadas; c) pago de las multas, costas y responsabilidades civiles; d) garantía de asistencia médica, y por último, para los extranjeros la expulsión fuera del territorio nacional. Existe además un proyecto de ley para someter a medidas de control y asistencia a los liberados condicionalmente por un tiempo superior a la duración de la pena, discutiéndose si la concesión de libertad condicional puede ser administrativa o judicial. En cuanto a los Patronatos post-carcelarios, su organización actual en Francia está regulada por el Decreto de 9 de abril de 1952; son presididos por el Fresidente del Tribunal y compuestos de Representantes de varias organizaciones asistenciales y sindicales (conferencia de San Vicente, Cruz Roja, Cámaras de Comercio, Oficinas de Colocación, etc.).
- 12.º El personal penitenciario debe ser especializado y seguir cursos en Escuelas técnicas.
- 13.º Aunque subsiste la relegación como pena perpetua en principio, cabe la liberación a prueba. Se trata de una pena prevista para los habituales por

la l.ey de 27 de mayo de 1885, atenuada por la de 6 de julio de 1942, que prevé tases sucesivas bajo el control médico psicológico.

Germain Charles, al final de este artículo, señala que el sistema penitenciario es ineficaz y que la cárcel todavía por muchos años un mal necesario, sin que exista una fórmula mágica que permita transformar automáticamente en ciudadano honorable un hombre que ha llegado a la delincuencia porque en el período de su formación le faltaron o no asimiló aquellos factores de educación familiar, cultural, religiosa y ciudadana que son ineludibles. Los reclusos—agrega el Director de la Administración Penitenciaria francesa—tienen que estar convencidos de estas dificultades, y que sin la cooperación de ellos mismos, ningún medio correctivo podrá emplearse eficazmente.